

# Los estándares internacionales de DD. HH. y DIH y las obligaciones que imponen de cara a la legitimidad de las estrategias de seguridad y defensa nacionales de los Estados\*

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287602489.03>

*Eduardo Alberto Arias Rojas\*\**

*Yesid Eduardo Ramírez Pedraza\*\*\**

## Introducción

Los derechos humanos (DD. HH.), el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y la seguridad provienen de concepciones tan antiguas como la humanidad. Los imperios libraban guerras para asegurar sus territorios y propiedades, basados en la necesidad de proteger la vida, la familia, los bienes y la libertad de sus habitantes. También, en medio de estas guerras,

---

\* El presente artículo hace parte del proyecto de investigación titulado "Desafíos y nuevos escenarios de la seguridad multidimensional en el contexto nacional, regional y hemisférico en el decenio 2015-2025", de la Maestría en Seguridad y Defensa Nacionales de la Escuela Superior de Guerra General Rafael Reyes Prieto. El proyecto es desarrollado por el Grupo de Investigación Centro de Gravedad, reconocido y categorizado en A1 por Minciencias, con el código COL0104976.

\*\* Brigadier general del Ejército Nacional de Colombia. Profesional en Ciencias Militares. Actualmente cursa la Maestría en Seguridad y Defensa Nacionales y el Curso de Altos Estudios Militares en la Escuela Superior de Guerra General Rafael Reyes Prieto. Contacto: [ariase@esdeg.edu.co](mailto:ariase@esdeg.edu.co).

\*\*\* Coronel de la reserva del Ejército de Colombia. Magíster en Seguridad y Defensa del Inter-American Defense College, especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario Aplicado a los Conflictos Armados del Centro de Educación Militar, profesional en Ciencias Militares y gerente de la Seguridad y Análisis Sociopolítico. Director de la Maestría en Seguridad y Defensa Nacionales de la Escuela Superior de Guerra General Rafael Reyes Prieto. <https://orcid.org/0000-0002-0509-0995>. Contacto: [yesid.ramirez@esdeg.edu.co](mailto:yesid.ramirez@esdeg.edu.co).

se escribieron códigos de honor para tratar al enemigo de una manera humana. Así, se fueron generando progresivamente sistemas complejos basados en el *ius ad bellum* y el *ius in bello* que, como Sierra-Zamora, Fonseca-Ortiz y Fernández-Osorio enuncian, corresponden al derecho a la guerra y “justicia en la guerra” (2021, p. 29) y “a las normas que determinan cómo y de qué manera se puede llevar a cabo una confrontación armada” (2021, p. 31), respectivamente.

De la misma forma, existen diversos hitos históricos que han permitido la formación y evolución tanto de los DD. HH. como de la seguridad; estos dos fundamentan sistemas completos que a su vez dan forma a los gobiernos y sociedades actuales. Entre estos hitos que representan la modernidad y la contemporaneidad, se encuentra la Paz de Westfalia en 1648, antecedente directo del Estado-Nación, del Estado moderno y del primer sistema internacional (Pearson y Rochester, 2000); la Revolución francesa en 1789, en medio de la cual se plasmó la primera generación de derechos humanos en la *Declaración de los Derechos del Hombre*; las dos guerras mundiales, que provocaron un interés en el estudio del sistema internacional y su funcionamiento, y en las causas y prevención de la guerra; y finalmente, la Guerra Fría, en la que se formalizaron las primeras estrategias de seguridad nacional.

Los sistemas, conceptos, términos, teorías, exigencias y políticas públicas, son el resultado de un trasegar histórico e interacciones. Este trasegar no se ha detenido, por el contrario, existen amenazas a la seguridad y a los derechos humanos que persisten, por lo que los gobernantes se encuentran ante constantes desafíos para mantener a salvo las poblaciones que representan y para guardar su legitimidad.

En este contexto, es fundamental reconciliar conceptos que debido a su origen pueden parecer opuestos, pero que en la práctica deben ser tenidos en cuenta para generar acciones estratégicas integrales que aseguren el mayor bienestar de la sociedad y su paz.

## **El marco normativo de los DD. HH. y el DIH en un sistema internacional anárquico**

Para hablar de los derechos humanos como un marco normativo, es necesario diferenciar su conceptualización desde el iusnaturalismo y el positivismo. Acorde al iusnaturalismo, los derechos son una obligación moral de los seres humanos, en donde se respetan unas condiciones básicas de vida. Es decir, sin importar qué tipo de gobierno esté establecido, los derechos humanos son inherentes a las personas por el solo hecho de existir.

Desde el positivismo, los derechos humanos deben establecerse por medio de la ley para poder ser reclamados y para tener la posibilidad de reivindicación en caso de que sean violados

(Reyes, 2010). En este sentido, el positivismo busca un reconocimiento jurídico de los derechos naturales o fundamentales.

Ese reconocimiento jurídico existe en el sistema internacional por medio del Derecho Internacional Público. En este se contemplan tanto el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), como el Derecho Internacional Humanitario (DIH) (Castañeda, 2018). Los dos cuerpos jurídicos buscan proteger los derechos de las personas, pero tienen una aplicabilidad diferente dependiendo del contexto. El DIH debe ser aplicado por las partes de un conflicto, sean estos Estados o no, y regula lo relacionado a la conducción de hostilidades, la diferenciación del combatiente y el no combatiente, el trato a los prisioneros de guerra y el uso de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (CICR, 2003).

El DIDH busca que los DD. HH. de todas las personas sean protegidos, para lo cual obliga o vincula a los gobiernos a respetar y hacer respetar estos derechos. El DIDH es aplicable tanto en caso de conflicto como en tiempos de paz, pero como aclara el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR, 2003), regula derechos que se ejercen específicamente en tiempos de paz, como el derecho a votar.

El DIH se fundamenta principalmente en los convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales. El DIDH en la Carta de las Naciones Unidas (ONU) y en diversos pactos, como los pactos internacionales de derechos civiles y políticos (1966) y de derechos económicos, sociales y culturales (1966), las convenciones relativas al genocidio (1948), la discriminación racial (1965), la discriminación contra la mujer (1979), la tortura (1984) y los derechos del niño (1989), el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (1981).

Ahora bien, la aplicación de cualquier acuerdo internacional depende, por una parte, de la firma de los Estados, mediante la cual se establece el compromiso de ceñirse al convenio; pero, sobre todo, del proceso de ratificación, en el que el Estado reconoce, por medio de su ley interna, la obligación jurídica de lo acordado internacionalmente. Generalmente, el compromiso de los Estados con los DD. HH. se encuentra en las constituciones, a las que a su vez, acorde a la jerarquía normativa de Hans Kelsen, deben someterse las leyes, los decretos y otras ordenanzas o normas que emita el Estado en mención (Galindo Soza, 2018). De esta manera, los Estados, tras firmar los convenios, deben incluirlos en su normatividad jurídica para cumplir tanto a nivel internacional, como con las obligaciones domésticas en materia de derechos humanos.

No obstante, el sistema internacional es un sistema anárquico en el que los Estados actúan basados en sus intereses, los cuales pueden estar alineados o no con los derechos humanos.

Al respecto, Robert O. Keohane y Joseph Nye (1973), formularon la teoría de la interdependencia compleja. En ésta, afirman que, ya que el sistema internacional es anárquico, los Estados actúan acorde a sus propias capacidades, las cuales influyen en si pueden asumir o no los costos de ciertas acciones.

En este sentido, los Estados con mayor poder tienen una mayor libertad para llevar a cabo sus agendas de política exterior, en tanto que los países con menores capacidades deben alinearse a otros actores del sistema internacional para perseguir sus intereses. Keohane y Nye (1973) también estudiaron la importancia de los organismos intergubernamentales (OIG) como lo son la ONU, la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR); plantearon que los OIG tienen un papel en el sistema Internacional y que el Estado no es el único actor, aunque sí el más relevante en la arena global.

Para los autores mencionados, los OIG son fundamentales para mitigar la anarquía puesto que, si bien no son un gobierno global, sí generan canales de cooperación y confianza que permiten predecir de una mejor forma cómo actuarán los otros Estados y que reducen costos de información, entre otros, lo cual facilita la resolución pacífica de diferencias entre actores del sistema internacional.

Así las cosas, el marco normativo de los DD. HH. y el DIH toma sentido solamente cuando es respetado por los Estados que conforman el sistema internacional y es vulnerable respecto a los Estados que ostentan mayor poder, pues por ello podrán hacer frente a las consecuencias en caso de no firmar y ratificar los acuerdos mencionados, o de incumplirlos así los hayan ratificado. En otras palabras, el nivel de obligatoriedad de los Estados a los DD. HH. y el DIH se puede ver comprometido dependiendo del poder y de las capacidades.

De la misma forma, los Estados que tienen las capacidades y la voluntad pueden intervenir cuando un Estado o la contraparte en un conflicto está violando los DD. HH. y el DIH. Esta intervención se basa en la responsabilidad de proteger. Acorde a Vallejo Franco (2018), dicha responsabilidad surge del paradigma de seguridad humana, en el que el bienestar de los individuos pasa a ser central y a justificar la intervención en otros Estados, lo cual conlleva a una soberanía responsable que no es inquebrantable.

En consecuencia, los DD. HH. y el DIH funcionan como marcos normativos que pueden ser utilizados por los Estados de una forma consciente y responsable o, por el contrario, ser ignorados por aquellos gobiernos o grupos que tienen capacidades para responder a los costos que esto puede acarrear. Por su parte, las OIG utilizan lo que Álvarez-Calderón, Barón y Monroy (2018) denominan como estrategia del compromiso en la que, por medio de la firma de tratados, se busca obligar a las partes a cumplir con estándares que buscan proteger la vida y la dignidad de las personas.

## Los DD. HH. y las estrategias de seguridad nacional

Ballesteros (2016) narra la evolución de las estrategias de seguridad nacional (ESN) a nivel global. Estas no eran comunes al principio del siglo XXI y prácticamente solo EE. UU. contaba con una ESN. Sin embargo, las ESN facilitan la toma de decisiones y la gestión de crisis pues relacionan y priorizan las amenazas, además de establecer los recursos con los que se cuenta.

Dependiendo del país y de los retos que enfrenta, las ESN tienen un enfoque doméstico o internacional. Sin embargo, independientemente del enfoque que tengan, pueden y deben construirse basadas en los marcos normativos de los DD. HH. y el DIH. Ahora, las ESN no son leyes y, por lo tanto, no son vinculantes u obligatorias. Las ESN son la forma en la que los países relacionan medios y modos para lograr sus intereses o fines, de modo que enfrenten los factores de inestabilidad que pueden ser clasificados como peligros, riesgos o amenazas, dependiendo de su inminencia y de la voluntad y la capacidad del enemigo.

Burke-White (2004) realiza un análisis de la relación de los DD. HH. con las ESN en EE. UU. y genera con ello lineamientos para los Estados que tienen sus estrategias enfocadas al entorno nacional o internacional. El autor señala que históricamente se ha percibido la seguridad nacional como contraria a la protección de los derechos humanos, lo cual hace que los tomadores de decisiones traten estos temas como objetivos mutuamente excluyentes. Esto implica que se puede llegar a justificar una subordinación de los DD. HH. a la seguridad nacional, o viceversa, lo cual Burke-White argumenta como innecesario y cuestionable desde el punto de vista estratégico.

Para Burke-White (2004) existe una relación directa entre los países que son respetuosos de los derechos humanos con los que buscan una resolución pacífica de los conflictos en la arena internacional. El autor sustenta que:

- 1) Los Estados que sistemáticamente abusan los derechos humanos a nivel doméstico tienen mayor posibilidad de generar una agresión a nivel internacional.
- 2) Los Estados con estadísticas buenas o promedio tienen poca probabilidad de generar una agresión a nivel internacional.
- 3) Los Estados respetuosos de los derechos humanos pueden participar en intervenciones internacionales (usualmente en conformidad con el derecho internacional) para proteger los derechos humanos de los ciudadanos de un Estado que abusa sería y sistemáticamente los derechos de sus propios ciudadanos (Burke-White, 2004, p. 254, traducción propia).

Lo anterior tiene sentido al revisar la diferencia de una cultura de derechos y libertades, contrastada con una cultura autoritaria. La primera basa su legitimidad en la sumisión de los gobernantes y ciudadanos a la ley, lo que conlleva la búsqueda de consensos, la rendición de cuentas, la vigilancia y supervisión mutua y una cultura de legalidad. En la segunda, los

gobernantes pueden cambiar la ley y hacerla cumplir por medio del terror, por lo que dependiendo de los intereses que persigan pueden justificar los ataques contra su propia población y contra otros países en el sistema internacional.

El autoritarismo, por su parte, puede ser justificado cuando la gobernabilidad enfrenta desafíos graves. Este es el caso de algunos Estados que cuentan con una gran población en un territorio extendido. Una población vasta exigirá una economía fuerte, con un nivel de estabilidad que permita que las personas se desarrollen con un acceso, aunque sea mínimo, a servicios esenciales como la salud, los servicios sanitarios y la educación. Por ello, estos Estados pueden tener una cultura estratégica que exija un liderazgo fuerte que no se mida por los modos sino por los fines alcanzados. En estos casos, la legitimidad se basa más en la eficacia que en la legalidad, siendo en gran manera un tipo de legitimidad carismática según la clasificación de Weber<sup>1</sup>.

Este no es el caso de países en los que el respeto a las libertades y los derechos es costumbre, pues para que los líderes puedan mantenerse en el poder deben construir una legitimidad de tipo racional, en la clasificación weberiana. Para ello, no solamente deben lograr lo propuesto con los recursos disponibles (eficacia) sino que deben tener unos modos y métodos que guarden armonía con los fines elegidos. Esto es, para proteger a la población interna no se puede atacar otra población, pues ello podría significar una derrota en el ámbito de la opinión pública, como sucedió en el caso de Vietnam.

Así las cosas, los países respetuosos del derecho y la ley deben construir sus políticas exteriores y estrategias de seguridad nacional basados en una legitimidad racional, comprendiendo que la forma en la que ejecutan los planes es tan importante como los objetivos que se buscan. En tal sentido, acorde a Burke-White (2004), este criterio afecta la priorización de los países que representan una mayor preocupación y dirige las políticas que se seguirán en estos lugares, pues se dará mayor prioridad a los países que tienen un sistema de DD. HH. inestable, buscando generar en ellos gobernabilidad y gobernanza.

De la misma forma, el autor señala que la armonización entre los DD. HH. y las ESN puede facilitar alianzas que se dirijan a la construcción de un mundo más seguro por medio de la mejora de las condiciones de vida de habitantes de Estados autoritarios para prevenir agresiones internacionales y el uso de armas nucleares. Esta es una manera de construir tejido social trabajando directamente con las comunidades que a su vez son víctimas de los gobiernos que las dirigen.

Estas ideas han sido ejecutadas, entre otros, por el general David Petraeus (Real Instituto Elcano, 15 de enero de 2015) basado en autores como Robert Thompson (Miron, 2019),

---

1 Para mayor información respecto a Weber, revise Martínez-Ferro (2010).

cuyas ideas contra la insurgencia se fundamentan, en parte, en el trabajo con la sociedad y el respeto a las libertades (Thompson, 1966). En su estrategia *The Surge*, liderada en Irak y Afganistán, el general ordenó a las tropas vivir con las comunidades para generar lazos de confianza, buscar reconciliación con reclutados en células terroristas y hacer inteligencia para usar el poder duro contra los líderes de estos grupos. La estrategia tuvo excelentes resultados mientras se usó pues disminuyó la cantidad de ataques al día y mejoró la calidad de vida de los iraquíes (Petraeus, 29 de octubre de 2013).

Dicho esto, para evaluar cómo se integran los marcos normativos de los DD. HH. y el DIH en las ESN, se requiere hacer un recorrido por la evolución del concepto de seguridad y de los DD. HH.

## La evolución del concepto de seguridad

Desde el final de la Guerra de los Treinta Años con la firma de la Paz de Westfalia, se generó el Estado moderno, en el que la seguridad del Estado representaba la seguridad del individuo y de la nación. Esta concepción de seguridad se basaba en la protección del territorio y de la soberanía a través del poder militar y económico. Así, el bienestar de la población estaba intrínsecamente relacionado con la supervivencia del Estado e incluso su crecimiento por medio de la anexión de territorios útiles para la explotación de las materias primas necesarias para mantener el comercio fluyendo.

No obstante, como narra Ballesteros (2016) a partir de las dos guerras mundiales se ha dado una evolución del concepto de seguridad hasta llegar a lo que hoy se conoce como seguridad multidimensional. A partir de los grandes hechos bélicos entre 1914 y 1945, se produjo una búsqueda constante de la paz que permitió la construcción de la liga de las naciones y, posteriormente, de la Organización de Naciones Unidas (ONU). Estas organizaciones se basaban en el concepto de seguridad colectiva, en la que todas las naciones se unen contra el agresor, quien quebrante el Derecho Internacional.

Tras ello, con la Guerra Fría, los países europeos buscaron la distensión entre la URSS y EE. UU. fundando la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) en Helsinki, en 1973. Este sería un antecedente para la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), fundamentado en lo que hoy se conoce como seguridad integral. En Europa, Olof Palme renovó su visión de la seguridad, hablando sobre seguridad común, antecedente de la seguridad humana. En esta concepción, la seguridad debía ir más allá de la protección de los Estados para enfocarse en el bienestar y el desarrollo del individuo.

De la misma forma, Europa vio nacer un homónimo de la seguridad común, basada en la protección y defensa común de los Estados que hacen parte de la Unión Europea. Esta se ve reflejada hasta la actualidad en la PESC (Política Exterior y de Seguridad Común), bajo la que

se han generado mecanismos de gestión de crisis, una fuerza de policía europea y un marco ideológico común. Por otro lado, se tiene la seguridad cooperativa, la cual incluye a actores no estatales; y algunas visiones de seguridad democrática, entre las que se encuentra la de Honduras con la búsqueda de subordinar el poder militar al poder civil (Ballesteros, 2016).

Respecto a América, como se verá más adelante, las concepciones fundacionales son la seguridad multidimensional y humana; basándose en el Sistema de Seguridad Colectiva de Naciones Unidas (ONU) y el Sistema de Seguridad Regional de la Organización de Estados Americanos (OEA) (Soto Muñoz, 2009). Lo anterior teniendo en cuenta que por mucho tiempo el continente estuvo basado en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) y la Junta Interamericana de Defensa (JID), que como argumenta Soto Muñoz (2009), no fueron tan efectivas como las misiones de paz de la ONU en conflictos como el guatemalteco o el nicaragüense.

## Las generaciones de los DD. HH.

Para visualizar la evolución de los DD. HH. se analizan las cuatro generaciones de los derechos humanos. Esta clasificación fue propuesta por Karel Vasak y originalmente solo incluía tres generaciones (Domaradzki, Khvostova y Pupovac, 2019). La primera se refiere a los derechos de defensa de las libertades (Pérez Luño, 2013) e incluye los derechos civiles y políticos. Estos derechos se incluyeron en la Constitución de los Estados Unidos, y fueron el baluarte de la revolución francesa y de las independencias en América.

La segunda generación de derechos son los derechos económicos, sociales y culturales, y son denominados como los derechos de participación (Pérez Luño, 2013). Estos tomaron importancia tras la Revolución mexicana y aparecen en las constituciones junto con los derechos de tercera generación, la cual reúne derechos colectivos como son los “derechos relativos al medio ambiente, la calidad de vida, la paz, la libertad informática, la ciber ciudadanía, o las garantías en la esfera biotecnológica” (Pérez Luño, 2013, p. 175).

Los derechos de cuarta generación, de acuerdo con Bailón Corres (2009), son respuesta a un reconocimiento a los pueblos indígenas y americanos, en lo que refiere a su autodeterminación, identidad y costumbres. Se encuentran en la Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU y algunas constituciones del continente, como la boliviana, los tienen incluidos.

Por otro lado, respecto al DIH, las leyes de la guerra han estado siempre presentes desde la antigüedad; ejemplo de ello son Las seis enseñanzas secretas de Tai Kung, que ordena “no mates a los que se rinden ni masacres a los que se ha hecho prisioneros” (Kung, 2004). Sin embargo, el DIH se formaliza a partir de la reflexión de Henry Dunant en *Recuerdo de Solferino* (2017), cuya primera publicación en 1862 motivó la creación del Comité

Internacional de la Cruz Roja. A partir de allí se comenzaría la consolidación de los convenios de Ginebra y los protocolos ya mencionados.

## Seguridad humana y seguridad multidimensional

Acorde a lo expuesto anteriormente, se puede afirmar que la seguridad ha tenido un desarrollo dirigido cada vez más hacia el individuo, en tanto las cartas de derechos se han ampliado progresivamente y han visibilizado diversas problemáticas. Así, en 1994, con base en las ideas de Olof Palme, se conceptualizó en el marco de las Naciones Unidas la seguridad humana, mediante la cual se busca que el individuo se encuentre libre del temor y de la necesidad, pues se entiende que es necesario protegerle de amenazas crónicas y amenazas súbitas o repentinas.

Las amenazas crónicas son las que se relacionan con la calidad de vida de los ciudadanos, como el acceso a la salud, a servicios públicos, al agua, a la educación, y con sus derechos civiles y políticos, de modo que dichas amenazas se relacionan con la gobernabilidad, la gobernanza, la transparencia e institucionalidad de los Estados que habitan. Por otro lado, las amenazas súbitas son aquellas que generan un cambio inesperado en la cotidianidad, como el terrorismo, las pandemias, los desastres naturales o la guerra.

Por ello, la seguridad humana tiene en cuenta siete dimensiones para proteger la integridad del ser humano, incluyendo la seguridad económica, ambiental, alimentaria, sanitaria, social, personal y política. Estas dimensiones de la seguridad humana se relacionan profundamente con las diversas generaciones de los DD. HH. que se analizaron anteriormente, pues tienen en cuenta al individuo y a la dignidad que merece por el simple hecho de ser humano.

Ahora bien, la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración de las Américas, firmada en 2003 en México, posiciona a la seguridad multidimensional como la visión oficial de la seguridad del continente. Esta incluye tres paradigmas de la seguridad: el primero, la seguridad humana con las siete dimensiones ya mencionadas; el segundo, la seguridad pública, la cual hace referencia a la convivencia pacífica de los habitantes de un mismo Estado; y tercero, la seguridad colectiva, la cual busca proteger la seguridad nacional a través de las alianzas hechas en el continente.

Con el paradigma de la seguridad multidimensional se busca hacer frente a las amenazas tradicionales, mediante la protección de los derechos básicos a la vida, la propiedad y la libertad, pero también se abarcan amenazas nuevas tales como el crimen organizado transnacional, que afecta derechos dentro del espectro de las cuatro generaciones. Acorde a Soto Muñoz, la seguridad multidimensional tiene en cuenta: amenazas “duras” a la seguridad, amenazas de origen social, amenazas provenientes de la naturaleza y la salud, amenazas generadas por

crimen organizado, amenazas provenientes de las TIC, amenazas del transporte de productos peligrosos y amenazas por eventuales posesiones de armas de destrucción masiva en manos de particulares o terroristas (2009).

Como se evidencia, la seguridad multidimensional comprende un gran abanico de amenazas que tienen en cuenta varios factores. Se consideran, entre otros, los factores de inestabilidad generados por la globalización y la facilidad que esta genera para el crimen; las demandas de una sociedad cada vez más expuesta a múltiples canales de información; los peligros que pueden llegar a representar las nuevas tecnologías; las crisis que pueden producirse a partir de cambios en la naturaleza, o de su mal uso; y la creciente exigencia de las sociedades hacia sus gobiernos de responder a todos los derechos ya normativizados en las jurisdicciones domésticas e internacional.

Así las cosas, tal y como lo plantean Enseñat y Berea (2012), las ESN buscan proteger los intereses nacionales de un Estado en cuanto a su territorio, su población y su gobierno, de modo que respondan a las amenazas contemporáneas en un ambiente en el que la legitimidad y la opinión pública son esenciales para mantener el poder necesario para ejecutar cualquier estrategia que se establezca.

En este sentido, los Estados han generado mecanismos institucionales que supervisan constantemente la gestión de los gobiernos y su protección a la normatividad de los DD. HH. y el DIH; generalmente estos toman la forma de cortes constitucionales, personerías y defensorías. De la misma manera, hay mecanismos internacionales como la Corte Interamericana de los DD. HH., la cual hace parte de la OEA; la Corte Penal Internacional, creada por el Estatuto de La Haya; la Corte Internacional de Justicia, de la ONU; y organizaciones no gubernamentales como Human Rights Watch y Amnistía Internacional.

No obstante, la efectividad de estos mecanismos depende en gran manera del grado de autonomía que tienen los Estados a los que hacen frente, pues Estados con mayor peso en el sistema internacional pueden hacer caso omiso a regulaciones de los DD. HH. y del DIH, con menores costos o consecuencias que los países que no cuentan con una gran capacidad económica o militar.

Con ello en mente, se procederá a realizar un recorrido corto por las estrategias de seguridad nacional a nivel global y hemisférico, analizando la implementación de los DD. HH. y el DIH por los países que componen el Consejo de Seguridad de la ONU (China, EE. UU., Rusia, Inglaterra y Francia) y algunos países del continente (Venezuela, Perú y Brasil).

## Las estrategias de seguridad nacional a nivel global y hemisférico

### China

El enfoque de China hacia la visión global y los regímenes multilaterales que aportan a la construcción de los derechos humanos han creado una adhesión generalizada. Desde el ámbito internacional, este país se ha apegado a normativas conjuntas como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La adopción de estos va ligada con sus políticas internas, debido a que ha adoptado las pautas internacionales de protección en su sistema jurídico nacional. No obstante, para China la mayor prioridad es el mantenimiento del régimen del Partido Comunista chino (Álvarez-Calderón y Fernández-Osorio, 2019). Por ello, la ley y las instituciones encargadas no poseen poder suficiente para proteger el área de derechos humanos, entendiendo que esta temática es políticamente sensible (Williams, 2020).

Incluso la revisión del contexto nacional chino asegura la incursión de un panorama desalentador, teniendo en cuenta la perpetración de abusos masivos a los derechos humanos, incluyendo acciones de reducción forzosa de la población tales como la esterilización forzada, el aborto forzado y demás políticas coercitivas de planificación familiar. Cada uno de estos escenarios puede ser concebido bajo la normatividad de las Naciones Unidas como actos de genocidio, teniendo en cuenta la Convención para la Prevención y Sanción del Crimen de Genocidio, la cual fue ratificada por este país (Williams, 2020).

La reaparición que ha desarrollado China como potencia mundial ha puesto al país en la mira global. La especulación del poderío chino sobre ámbitos como el enfocado en los derechos humanos ha dejado en duda su comportamiento en el sistema internacional. Sus acciones de protección a los DD. HH. y al DIH no han dejado resultados positivos, incluso se ha reconocido una reacción fuerte por parte de Pekín durante los momentos en los cuales ha sido cuestionada con respecto a su desarrollo político o sus prácticas internas de poderío gubernamental. Aun así, su participación en el sistema internacional de derechos humanos sigue latente, sin importar su denominación de “potencia insatisfecha”, la cual se encuentra en el proceso de remodelar el orden internacional (Sceats y Breslin, 2012).

### Estados Unidos

Para Estados Unidos, los objetivos fundamentales de su desarrollo nacional deben ir direccionados hacia el fortalecimiento de la democracia, los derechos humanos y la gobernanza; asimismo, determina que reconocer los derechos humanos implica proteger los valores de

los ciudadanos estadounidenses. Los dirigentes norteamericanos afirman que la incapacidad de un gobierno débil o ilegítimo para gestionar un conflicto o resistir a las crisis naturales y económicas puede conllevar a un retroceso sustancial de los logros de desarrollo; a su vez, se considera un espacio influenciado por temáticas de corrupción y captura de los beneficios del Estado por parte de las elites de la nación (USAID, 2013).

Estados Unidos adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamando a través de la Carta de las Naciones Unidas la no intervención en los asuntos internos de otros Estados, protegiendo los derechos de la ciudadanía (Cox, 2008). Como miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA), este país debe demostrar que sus prácticas a favor de la protección de los derechos humanos son supervisadas por diversos mecanismos internacionales, los cuales aceptarán cualquier tiempo de queda individual; esto promueve el cumplimiento de las leyes y la supervisión de los mecanismos de denuncia individual de derechos humanos (IJRC, 2013).

A pesar de la proclamación a favor del respeto por los derechos humanos, Estados Unidos también ha presentado críticas por su comportamiento hacia personas extranjeras e incluso estadounidenses por su condición racial. A nivel internacional, EE. UU. ha tenido que enfrentar críticas por discriminación racial en contra de los afroamericanos, quienes viven en un panorama de discriminación constante. La condición de país desarrollado y su poderío global han puesto a este país en un gran reto por fortalecer y demostrar el cumplimiento de los derechos con el resto del mundo. Aun así, ha tratado de inmiscuirse en las diversas problemáticas a nivel global en torno a los derechos humanos y el DIH, incluso reafirmó su papel como defensor principal de responsabilidad por los crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad, rechazando cada una de esas prácticas (OAS, 2004).

## Rusia

Desde el ámbito constitucional, establecido en 1993, este país ha determinado una estrategia direccionada hacia la protección de los principios y las normas de derechos generalmente aceptada a nivel internacional. Rusia ha ratificado que la firma de un tratado internacional implica el cumplimiento de la normativa al margen de la ley, correspondiente a medidas de protección establecidas en el sistema jurídico nacional. Desde el nivel teórico, aboga por la protección internacional de los derechos humanos; incluso, desde 1949, hizo parte de los cuatro Convenios de Ginebra y de este modo se mostró al mundo como promotor de los derechos humanos en la región.

En este orden de ideas, Rusia, a nivel internacional desde la firma de tratados internacionales, se ha mostrado al mundo como promotor y protector de los derechos humanos. No obstante, los reportes internacionales sobre la Federación Rusa frente a Ucrania dejaron un panorama desalentador, puesto que este país demostró no respetar las barreras de

control, pues no evitó su contacto con la población civil. El Ejército ruso provocó situaciones devastadoras que han deteriorado los derechos humanos en la región, teniendo en cuenta las consecuencias de todo esto: miles de civiles muertos y heridos, destrucción masiva de infraestructuras y viviendas, detención arbitraria y desaparición forzada, tortura y malos tratos, entre otros (UN, 2022).

A su vez, organizaciones locales y activistas de derechos humanos han denunciado otras numerosas violaciones del DIH y de los DD. HH., dentro de las cuales se incluyen: impedir el acceso por parte de la ayuda humanitaria a los civiles necesitados; el uso de bienes culturales con fines militares y como lugares en los cuales se han cometido actos en contra de los derechos humanos, como centros de detención *ad hoc*; perfidia o capacidad del engañar al enemigo ganándose su confianza; uso de trampas explosivas; violaciones a los derechos a la igualdad y a la no discriminación, a la libertad de asociación, libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, entre otros (Global Rights Compliance, 2021).

La imagen internacional de Rusia no es suficiente para ocultar su incapacidad por retener los problemas en la aplicación del DIH, lo que refleja un conjunto amplio de problemáticas relacionadas con el deficiente sistema político del país a favor de la población civil y el control parlamentario sobre el poder Ejecutivo (Makarychev, 2012).

## Inglaterra

Durante noviembre del año 2011, la Comisión de Igualdad y Derechos Humanos instauró un proceso revisorio con respecto a la protección humanitaria en Inglaterra, desde el Instituto de Investigación sobre Derechos Humanos y Justicia Social de la Universidad Metropolitana de Londres, enfocado en indagar acerca del funcionamiento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo; el objetivo estuvo enfocado en proporcionar información de calidad acerca de los principales responsables en los procesos de toma de decisión, en el que fue posible determinar cuáles son las pautas bajo las cuales se deben analizar los procesos de cumplimiento a los derechos humanos en este país.

En primer lugar, es necesario considerar la obligación de respetar los derechos, el derecho a la vida, la prohibición de la tortura, las penas o los tratos inhumanos y degradantes; a su vez, se resalta el derecho al juicio, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, entre otros (Donald, Gordon y Leach, 2012). El Consejo de Derechos Humanos se establece como el primer foro intergubernamental de la ONU sobre los derechos humanos, el cual destaca que cada uno de los derechos establecidos por el país a nivel interno ha recibido una actitud de respeto y concordancia con lo estipulado para la protección de estos. Reino Unido ha asumido un papel de liderazgo en la región, principalmente frente a las situaciones de Siria y Sudán del Sur, apoyando la priorización del establecimiento de derechos ante condiciones de esclavitud moderna (House of Commons - Foreign Affairs Committee, 2018).

Sin embargo, existen acusaciones hacia Inglaterra en las cuales se afirma que este país estuvo implicado en la protección de Arabia Saudí y Baréin, por lo que se ha solicitado a la nación la recolección de pruebas que logren evidenciar los actos a favor de los derechos humanos, con el fin de conservar su rol de pioneros en la protección de estos (House of Commons - Foreign Affairs Committee, 2018). Es importante reconocer que Inglaterra se diferencia de otros países en cuestiones de derechos humanos y DIH, puesto que no ha promulgado ninguna declaración constitucional escrita en la cual aborde la temática de DD. HH. De hecho, el derecho inglés afirma que los individuos pueden hacer lo que quieran, siempre y cuando sus acciones no sean contrarias a la ley. Dentro de los factores fundamentales para tener en cuenta sobresale el hecho en el cual Reino Unido expone el derecho a la libre expresión como ilimitado, salvo que exista alguna restricción positiva al caso (Slynn, 2004).

## Francia

La estructura gubernamental francesa se encuentra determinada por una democracia constitucional multipartidista, la cual presenta ciertas problemáticas contra los derechos humanos a nivel nacional. En primer lugar, es necesario reconocer la violencia contra periodistas, la existencia de leyes penales de difamación, la violencia motivada por el antisemitismo y los delitos que implican violencia contra los musulmanes, minorías étnicas, lesbianas, gays, bisexuales y transexuales. El Gobierno nacional toma medidas de manera constante para responder a las problemáticas planteadas, sin embargo, los procesos de investigación, procesamiento y castigo no han logrado superar la impunidad generalizada de los casos (United States Department of State, 2021b).

En este sentido, se ha reconocido el papel activo de Francia por fortalecer de manera constante el Consejo de Derechos Humanos como principal órgano intergubernamental para promover y proteger los derechos humanos. Su rol ha estado construido desde el desempeño de mandatos de manera consecutiva, desde los cuales el Gobierno nacional se involucra en los aspectos de protección y promoción de los derechos humanos. De hecho, uno de los sus objetivos principales ha sido desempeñar un papel clave en la lucha contra todas las formas de discriminación, estructurando los siguientes compromisos (France Diplomacy, s.f.):

- Fortalecer las vertientes y los movimientos a nivel internacional, teniendo en cuenta los derechos de las mujeres y la eliminación de formas de violencia y discriminación en diversos sectores; es necesario asegurar la implementación de las resoluciones enfocadas en mujeres, paz y seguridad.
- Seguir el compromiso de los derechos del niño, luchando contra la utilización de niños en los conflictos armados.

- Promoción de los procesos de libertad de opinión y expresión, apoyando acciones de los defensores de los derechos humanos en la sociedad civil, desde contextos de manifestaciones de tipo pasivo.
- Alentar de formas dinámicas la participación de los Estados para luchar en contra de la detención arbitraria, la tortura y la desaparición forzosa, ratificado desde la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, entre otros factores que fortalecen su rol internacional.

## Venezuela

Venezuela ha direccionado la construcción de su política de derechos humanos hacia factores de programas y políticas sociales. Durante dos décadas, el Gobierno venezolano se ha encargado de promover programas económicos y sociales destinados a combatir la pobreza y disminuir la brecha de igualdad; sin embargo, en 2016, el Gobierno se declaró en estado de emergencia, factor tras el cual se vieron en aumento las violaciones a los derechos humanos y la falta de control estatal para detener estos escenarios de crisis. La discriminación basada en motivos políticos fue aumentando paulatinamente e incluso la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recibió relatos por parte de mujeres, líderes políticos y religiosos, quienes han presenciado amenazas, torturas y violaciones a los derechos humanos por parte de grupos civiles armados progubernamentales (ONU, 4 de julio de 2019).

La Fiscalía General de Venezuela indico un número de más de 600 personas investigadas por delitos relacionados con los derechos humanos para 2019. Además, las condiciones se consideraban limitantes, reconociendo que las autoridades venezolanas no daban oportunidad de revisar y analizar la situación frente a las peticiones de las Naciones Unidas. Esto conlleva a enlistar una serie de preocupaciones para la implementación de los derechos humanos y el DIH en este país, entre ellas:

- Las instituciones policiales de Venezuela, incluidos fiscales y tribunales, parecen haberse politizado mucho en los últimos años.
- No se han encontrado indicios de investigaciones creíbles sobre tortura, que destaca como delito sistemático.
- Las pruebas de condenas por los homicidios ilegítimos cometidos por las Fuerzas de Acción Especial de la Policía y Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas no cuentan con pruebas suficientes para determinarse como crímenes de lesa humanidad (Valiñas, Cox Vial y Seils, 2019).

Estos crímenes repetitivos, los cuales tienen una barrera gubernamental para ser identificados y comprobados a profundidad, crean un obstáculo que retiene el libre flujo de derechos en la sociedad. De hecho, el problema social que genera el no reconocimiento de los derechos afecta el bienestar de la población civil.

## Perú

Perú ha demostrado una implementación directa de políticas a favor del libre desarrollo de los derechos humanos; de hecho, es posible resaltar un factor particular en sus políticas de implementación y protección: la no discriminación. Las personas o grupos que sufren algún tipo de discriminación directa o indirecta, o desde múltiples formas, tienen derecho a reclamar bajo el principio de la igualdad y no discriminación reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo que resalta su relevancia en los objetivos globales de protección humana internacional (UN Peru, 2021).

Las instituciones de derechos humanos en Perú han demostrado un progreso acelerado. A nivel de políticas públicas, es posible reconocer el Plan Nacional de Derechos Humanos como una herramienta estratégica del poder Ejecutivo, el cual vincula sus metas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU y las recomendaciones de protección por parte de organismos internacionales, incluyendo la participación, por primera vez, de personas de la comunidad LGTBIQ+, defensores de derechos humanos y trabajadores domésticos, como grupos de protección especial (UN Peru, 2021).

A nivel nacional, las empresas locales han tomado como base preceptos internacionales para la protección de los derechos humanos relacionados con operaciones empresariales y han ofrecido la construcción de espacios de diálogo y compromiso desde foros entre las múltiples partes interesadas; de hecho, este factor se ha convertido en una Guía País con proyección externa (The Danish Institute for Human Rights y Socios Perú, 2017). Cada una de estas proyecciones y estrategias se fortalecen teniendo en cuenta los tratados internacionales que ha firmado el país para la protección de los DD. HH. y el DIH: la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (IJRC, 2018).

## Brasil

El escenario de Brasil se ha caracterizado por presentar problemáticas diversas con respecto a los derechos humanos. Entre las situaciones que sobresalen es posible incluir: asesinatos

ilegales o arbitrarios por parte de la policía, condiciones carcelarias duras y, algunas veces, mortales, detenciones arbitrarias, violencia periodística, actos de corrupción generalizados por parte del Gobierno, falta de investigación y rendición de cuentas por la violencia contra las mujeres, amenazas a activistas de derechos humanos y medio ambiente, entre otros. Además, vale la pena resaltar que estas situaciones se han quedado en largos procesos de impunidad y falta de responsabilidad de las fuerzas de seguridad, de tal suerte que los procesos judiciales se han vuelto ineficaces (United States Department of State, 2021a).

Los procesos de discriminación y violación de los derechos humanos en Brasil han tenido una connotación histórica. Los afrodescendientes se han visto afectados por la discriminación estructural desde hace algunas épocas. La percepción de ver a este grupo poblacional como personas subyugadas se ha convertido en algo característico en medio de la población brasileña. Estos fenómenos de discriminación y violación de los derechos humanos han contribuido a la creación de estereotipos raciales que someten a las personas a niveles inaceptables de desigualdad (IACHR y OAS, 2021).

De acuerdo con el derecho internacional, la responsabilidad de Brasil y demás países que adoptaron sistemas de protección a los derechos humanos, se basa en garantizar los derechos humanos desde el Estado nacional. El Estado federal de Brasil hace un uso constante de sus sistemas de control de orden público, de la administración judicial y del sistema penitenciario, lo cual evidencia una inacción gubernamental. De hecho, el sistema de protección de los derechos humanos del Gobierno brasileño se ha enfrentado a la paradoja de adquirir la responsabilidad, pero no los medios para actuar (Pinheiro, 1998).

La inacción de los autores estatales en Brasil ha generado que la violencia, los procesos de discriminación y demás acciones en contra de la libertad de derechos se lleven a cabo en un escenario ameno, incluso puede causar el aumento desconcertado de las actividades criminales al ignorar la aplicación de los convenios internacionales, los cuales están instaurados para la protección social a favor de una mejora en la calidad de vida y la seguridad nacionales.

## Conclusiones

La ratificación de normativas internacionales en torno a la promoción y la protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario no debería considerarse una evidencia para estipular que un país cumplirá a cabalidad los objetivos estipulados. De hecho, existen dos extremos que pueden mencionarse con respecto al escenario analizado.

En primer lugar, los países que son potencias mundiales estarían dispuestos a caer en la violación de los derechos humanos con tal de alcanzar sus objetivos de poder. En segundo lugar, se puede observar otro extremo en el cual los países en vías de desarrollo no han

encontrado la manera de arreglar problemáticas internas, como la corrupción, la violencia ciudadana, la guerra de guerrillas, entre otros, lo cual frena significativamente la implementación de los procesos a favor de los derechos humanos. Aun así, cada país ha logrado demostrar a nivel global que sus estrategias están ligadas a su preocupación por el individuo en un entorno colectivo, más allá de descifrar sus intereses individuales; sin embargo, los escenarios prácticos no permiten visualizar un trabajo conjunto y de responsabilidad sistémica en un panorama global.

Con ello en mente, se requieren sociedades conscientes de sus amenazas como colectivos y gobiernos dispuestos a lograr los intereses de los Estados que representan, junto con el respeto y la garantía de cumplimiento con los DD. HH. y el DIH. Esto no como ideas irreconciliables y opuestas, sino como marcos complementarios que funcionan como dos caras de una sola moneda.

Por medio de la seguridad multidimensional y la seguridad humana, estos marcos se observan como necesarios e innegociables para generar respuestas adecuadas a una ciudadanía compleja, reflexiva y vulnerable, que requiere de un liderazgo fuerte y sometido a la ley, para seguir avanzando y desarrollándose.

Colombia, por su parte, no escapa de estas realidades. Al contrario, debe hacer uso del conocimiento que está a su alcance y de las experiencias que han tenido otros Estados para producir una calidad de vida acorde a su potencial, en medio de un sistema jurídico que permita la libertad y el orden que su escudo señala.

## Recomendaciones

Ya analizado el panorama internacional y regional, Colombia, como país privilegiado geográficamente, pero con grandes retos en cuanto a su consolidación como Estado, debe tener en cuenta varios factores respecto a la creación de ESN efectivas que fortalezcan la protección de los DD. HH. y que sigan respetando el DIH.

Hasta el momento, el escenario en Colombia con respecto a la protección de los derechos humanos y la propagación de medidas que implementen el DIH tiene diversos retos. En 2021, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recibió un reporte informativo acerca del accionar de 100 posibles masacres, de las cuales se han verificado 78 y registrado allí 292 víctimas, que involucran a mujeres, niños, niñas y personas pertenecientes a grupos étnicos (UN, 2021). Incluso la organización internacional reconoce los departamentos específicos en los cuales ocurren este tipo de violaciones, entre ellos Antioquia, Cauca, Nariño y Valle del Cauca. Asimismo, sobresalen actos de desplazamiento forzoso, el cual obliga a las personas a movilizarse por todo el país.

Las violaciones mencionadas anteriormente han sido propiciadas por grupos armados organizados ilegales, los cuales desean adquirir mayor poder de dominio sobre el territorio, instaurando economías ilícitas en las regiones y violentando la calidad de vida de las poblaciones afectadas. En este sentido, se han desarrollado una gran variedad de informaciones de organizaciones y coaliciones colombianas internacionales (incluyendo de las Naciones Unidas), las cuales indican que los procesos de defensa, promoción y protección de los derechos humanos en Colombia no son una tarea fácil; de hecho, son un trabajo peligroso, con el que miles de funcionarios arriesgan sus vidas (Salazar Volkman, 2010).

La construcción de estrategias y políticas que resguarden los derechos humanos y den cumplimiento a los tratados internacionales se dificulta debido al violento escenario nacional. Los defensores de los derechos humanos han implementado diversos tipos de actividades para proteger estos derechos; no obstante, estos tipos de liderazgo no son totalmente reconocidos y su olvido genera criterios de amenaza hacia ellos por parte de las organizaciones criminales (IACHR y OAS, 2019). Esto, resaltando que desde el contexto colombiano los defensores de derechos humanos han sido un pilar fundamental en el proceso de democratización nacional; aun así, el robustecimiento de la ley debe desarrollar mayores ámbitos de practicidad.

De esta forma, se evidencia una serie de amenazas que afectan derechos reconocidos por la Constitución Política de 1991 y/o por los tratados ratificados por Colombia en DD. HH., reseñados en la siguiente tabla:

Amenaza	Derechos
Ecosistemas criminales	Derecho a la vida, derecho al trabajo, derecho al medio ambiente, derecho a la paz y derechos de las minorías.
Narcotráfico	Derecho a la vida, derecho a la salud, derecho al medio ambiente, derecho a la paz, y derecho a la libertad y seguridad de la persona.
Terrorismo	Derecho a la vida, derecho a la paz, y derecho a la libertad y seguridad de la persona.
Pobreza multidimensional	Derecho a no ser discriminado, derecho a la libertad y seguridad de la persona, derechos de las minorías, derecho al agua y a la alimentación, derecho a los servicios básicos, y derecho al hábitat y la vivienda.
Tráfico ilegal de armas	Derecho a la libertad y seguridad de la persona y derecho a circular libremente.
Guerrillas o grupos subversivos	Derecho a la vida, derecho a la paz, derecho a circular libremente, derecho a la libertad y seguridad de la persona y derechos de las minorías.
Pandemias y/o endemias	Derecho a la salud.
Minería ilegal	Derecho a un medio ambiente sano, derecho a la libertad y seguridad de la persona y derechos de las minorías.
Trata de personas	Derecho a la integridad física, psicológica y sexual.

Para hacer frente a ello, no se pueden separar los DD. HH. y el DIH de las ESN. Al contrario, se requiere comprender que las estrategias de seguridad nacional buscan generar un escenario en el que la justicia y el orden son garantizados, lo cual es favorable para la protección de los derechos de las personas.

Por esto, y debido a la diversidad de las amenazas, se requieren por lo menos cuatro cursos de acción del Estado colombiano. En primera medida, debe crearse y promulgarse una ley de seguridad y defensa que genere lineamientos claros en cuanto al uso de las Fuerzas Militares (FF. MM.) y la Policía Nacional (PONAL), dependiendo del tipo de amenaza. Estos lineamientos permitirán a los gobernantes utilizar el brazo armado del Estado de la manera más eficiente posible sin vulnerar los derechos ni de la población, ni de los seres humanos que conforman las filas de la Fuerza Pública.

Segundo, debe hacerse un mejor uso del Consejo de Seguridad, el cual no solo comprende el Ministerio de Defensa sino diversas entidades estatales que son esenciales para generar estrategias que respondan a todas las exigencias que la seguridad multidimensional propone. Para ello, debe existir mayor periodicidad en las reuniones y una ejecución de planes más proactiva, lo cual puede requerir capacitaciones de parte de tanques de pensamiento de seguridad nacional.

Tercero, se deben seguir actualizando y fortaleciendo los manuales y protocolos de las FF. MM. y de la Policía Nacional. Por ejemplo, el Ejército (EJC) cuenta con un Manual para Asistencia de la Defensa a la Autoridad Civil en donde se estipula el apoyo que este órgano puede prestar en la atención de amenazas que no necesariamente son de naturaleza militar. Ello, considerando que cada vez más las FF. MM. se dirigen a cumplir tareas multimisión, en donde las operaciones se basan en diversas capacidades no siempre relacionadas con la administración de la violencia legítima.

En último lugar, debe protegerse el sistema de justicia en medio de los tratados de paz firmados y por firmar. En cuanto a esto, debe enfatizarse que tanto el DIDH como el DIH, tienen como finalidad la protección del ser humano, pero como la Cruz Roja indica, “algunos tratados de derechos humanos permiten derogar ciertos derechos en situaciones de emergencia pública. Ninguna derogación es permitida en el DIH, porque fue concebido para situaciones de emergencia, específicamente el conflicto armado” (More, 2007, p. 155, traducción propia).

Bajo esta premisa, a la hora de implementar acuerdos de paz “debe enfatizarse que las obligaciones humanitarias no deben ser ignoradas o negociadas para lograr objetivos políticos” (Mack y Pejic, 2008, p. 24, traducción propia). Por ello, con el acuerdo de paz ya firmado con las FARC-EP y la búsqueda de la paz total del presidente actual, Gustavo Petro, se han de tener cuenta dos elementos: 1) el castigo apropiado a los crímenes de guerra y de lesa humanidad; y 2) la apropiada reparación de las víctimas.

“La amnistía está dirigida solo a actos de mera participación en hostilidades, no a crímenes de guerra o a otros crímenes bajo la ley internacional” (Mack y Pejic, 2008, p. 28, traducción propia). Esto implica que el indulto se ha de dar solo a los grupos que cometieron crímenes de rebelión, uso ilegal de armas e incluso narcotráfico, en un marco de conflicto, siempre y cuando se hayan mantenido respetuosos al DIH.

El no hacer cumplir el DIH, el cual acarrea otorgar penas proporcionales, haría que Colombia estuviese incumpliendo sus obligaciones internacionales por omisión. Este elemento de incumplimiento en sí de las penas en cuanto a crímenes graves, se relaciona con las garantías de no repetición en la reparación de las víctimas. Éstas, por el hecho de ser víctimas, tienen derecho a que se le sean concedidas “restitución, compensación, rehabilitación y satisfacción de garantías de no repetición”, acorde con los principios básicos de la reparación de víctimas (Evans, 2012, p. 37, traducción propia).

Esto tiene que ver con una perspectiva en la que la justicia debe ser sacrificada por la paz. Pero la paz para las víctimas tiene que ver con su acceso a una justicia efectiva, aunque sea transicional. Uprimny y Saffon (2006) argumentan que la impunidad puede incluso extender las consecuencias de la guerra debido a los deseos de retaliación y venganza que se generan en las víctimas. Estos autores indican que un castigo adecuado, por el contrario, trae un cierre a un capítulo significativo de sufrimiento para las personas y envía un mensaje claro de “que los individuos no pueden violar los derechos humanos sin que ello tenga serias repercusiones” (Uprimny y Saffon, 2006, p. 14).

## Referencias

- Álvarez-Calderón, C. E. y Fernández-Osorio, A. E. (2019). Gran estrategia en China, Estados Unidos y Rusia. En C. E. Álvarez-Calderón y A. Fernández-Osorio (Eds.), *Hacia una gran estrategia en Colombia, vol. 2: Pensamiento y cultura estratégica en Europa, Asia y Norteamérica: un análisis de sus libros blancos de defensa* (pp. 303-342). Bogotá: Sello Editorial ESMIC. <https://doi.org/10.21830/9789585692879.09>
- Álvarez-Calderón, C.; Barón, P. y Monroy, V. (2018). Poder astuto: estrategia del empleo del poder en el Siglo XXI. En C. E. Álvarez-Calderón y A. Fernández-Osorio (Eds.), *Hacia una gran estrategia en Colombia, vol. 1: La "Gran Estrategia": instrumento para una política integral en seguridad y defensa* (pp. 171-268). Bogotá: Sello Editorial ESMIC. <https://doi.org/https://doi.org/10.21830/9789585692862.04>
- Bailón Corres, M. J. (2009). Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales. *Derechos Humanos México, Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, 12, 103-128. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r28614.pdf>
- Ballesteros, M. (2016). *En busca de una estrategia de seguridad nacional*. Madrid: Ministerio de Defensa de España.
- Burke-White, W. W. (2004). Human Rights and National Security: The Strategic Correlation. *Harvard Human Rights Journal*, 17, 249-280.
- Castañeda, M. (2018). *El derecho internacional de los derechos humanos y su recepción nacional*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos México.
- Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR. (2003). *Derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos. Analogías y diferencias*. Recuperado de: [https://www.icrc.org/es/download/file/3649/dih\\_didh.pdf](https://www.icrc.org/es/download/file/3649/dih_didh.pdf)
- Cox, L. (2008). A movement for human rights in the United States: Reasons for Hope. *Columbia Human Rights Review*, 40, 135-147.
- Domaradzki, S.; Khvostova, M. y Pupovac, D. (2019). Karel Vasak's Generations of Rights and the Contemporary Human Rights Discourse. *Human Rights Review*, 20, 423-443. <https://doi.org/10.1007/s12142-019-00565-x>

- Donald, A.; Gordon, J. y Leach, P. (2012). *The UK and the European Court of Human Rights*. Manchester: Human Rights and Social Justice Research Institute y London Metropolitan University.
- Dunant, H. (2017). *Recuerdo de Solferino*. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Enseñat y Berea, A. F. (2012). A qué responden las estrategias de seguridad nacional. *Documento opinión Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 31/2012.
- Evans, C. (2012). *The Right to Reparation in International Law for Victims of Armed Conflict*. Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press.
- France Diplomacy. (s.f.). *France and the institutions protecting and promoting human rights*. Recuperado de: <https://www.diplomatie.gouv.fr/en/french-foreign-policy/human-rights/france-and-the-institutions/>
- Galindo Soza, M. (2018). La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa en la nueva CPE y el nuevo derecho autonómico. *Revista Jurídica Derecho*, 7(9), 126-148.
- Global Rights Compliance. (2021). *The Domestic Implementation of International Humanitarian Law in Ukraine*. Recuperado de: <https://www.asser.nl/media/794633/2021-the-domestic-implementation-of-ihl-in-ukraine-updated.pdf>
- House of Commons - Foreign Affairs Committee. (2018). *Global Britain: Human rights and the rule of law*. Londres: House of Commons Great Britain.
- IACHR y OAS. (2019). *Report on the Situation of Human Rights Defenders and Social Leaders in Colombia*. Washington: Inter-American Commission on Human Rights, Organization of American States.
- IACHR y OAS. (2021). *Situation of Human Rights in Brazil. Inter-American Commission on Human Rights*. Recuperado de: <https://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/Brasil2021-en.pdf>
- IJRC. (2013). The United States' International Human Rights Obligations. *International Justice Resource Center*. Recuperado de: <http://www.ijrcenter.org/wp-content/uploads/2013/06/U.S.-Human-Rights-Obligations2.pdf>
- IJRC. (2018). Peru Factsheet. *International Justice Resource Center*. Recuperado de: <https://ijrcenter.org/wp-content/uploads/2018/04/Peru-Factsheet.pdf>
- Keohane, R. O. y Nye, J. S. (1973). Power and interdependence. *Survival*, 15(4), 158-165. <https://doi.org/10.1080/00396337308441409>

- Kung, T. (2004). *Las seis enseñanzas secretas* (N. Tucci, trad.). Buenos Aires: Librería Argentina.
- Mack, M. y Pejic, J. (2008). *Increasing Respect for International Humanitarian Law in Non-international Armed Conflicts*. *International Committee of the Red Cross*. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja. Recuperado de: <https://www.icrc.org/eng/resources/documents/publication/p0923.htm>
- Makarychev, A. (2012). Civilian protection in Russia: legal issues and political interpretations. *Norwegian Peacebuilding Resource Centre, NOREF, Policy Brief*. Recuperado de: <https://www.files.ethz.ch/isn/156666/718e31eb1732f081f93e26ccd3458da3.pdf>
- Martínez-Ferro, H. (2010). Legitimidad, dominación y derecho en la teoría sociológica del estado de Max Weber. *Estudios Socio-Jurídicos*, 12(1), 405-427.
- Miron, M. (2019). *Counterinsurgency Theory and Practice: From Early Renaissance to Present Day*. Bogotá: Sello Editorial ESMIC. <https://doi.org/10.21830/9789585200890>
- More, E. (2007). International Humanitarian Law and Interventions - Rwanda, 1994. *Genocide Studies and Prevention: An International Journal*, 2(2), 155-172. Recuperado de <https://digitalcommons.usf.edu/gsp/vol2/iss2/5>
- OAS. (2004). *Resolution 2052. Promotion of and respect for international humanitarian law*. Washington: Organization of American States.
- ONU. (4 de julio de 2019). *Informe de la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Venezuela insta a adoptar de inmediato medidas para detener y remediar graves violaciones de derechos*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/2019/07/un-human-rights-report-venezuela-urges-immediate-measures-halt-and-remedy-grave-rights>
- Pearson, F. S. y Rochester, J. M. (2000). Breve visión del pasado: el desarrollo histórico del sistema internacional. En F. Pearson y J. Rochester (Eds.), *Relaciones Internacionales: situación global en el Siglo XXI* (pp. 33-70). Nueva York: Mc Graw Hill.
- Pérez Luño, A. E. (2013). Las generaciones de Derechos Humanos. *Revista Direitos Emergentes na Sociedade Global*, 2(1), 163-196. Recuperado de: <https://periodicos.ufsm.br/REDESG/article/view/10183>
- Petraeus, D. (29 de octubre de 2013). How We Won in Iraq. *Foreign Policy*. Recuperado de: <https://foreignpolicy.com/2013/10/29/how-we-won-in-iraq/>

- Pinheiro, P. (1998). *Democratic consolidation and human rights in Brazil*. Notre Dame, IN: The Hellen Kellogg Institute for International Studies.
- Real Instituto Elcano. (15 de enero de 2015). *David Petraeus: auge y caída de un gran general*. Recuperado de: <https://www.realinstitutoelcano.org/blog/david-petraeus-auge-y-caida-de-un-gran-general/>
- Reyes, E. (2010). Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. *Criterio Jurídico Garantista*, 2, 62-83.
- Salazar Volkman, C. (2010). United Nations registers a critical human rights situation in Colombia. *Peace Brigades International Colombia Quarterly Newsletter*, 15, 3-4.
- Sceats, S. y Breslin, S. (2012). *China and the International Human Rights System*. Londres: Chatham House.
- Sierra-Zamora, P. A.; Fonseca-Ortiz, T. L. y Fernández-Osorio, A. E. (2021). Jus ad bellum, jus in bello, jus ex bello y jus post bellum. En C. A. Ardila-Castro, P. A. Sierra-Zamora y D. Whetham (Eds.), *Ética militar y Fuerza Pública en Colombia: vol. 1: Ética militar y fundamentación profesional: evolución, conceptos y principios*, (25-48). Bogotá: Sello Editorial ESMIC. <https://doi.org/10.21830/9789585377127.02>
- Slynn, G. (2004). The Development of Human Rights in the United Kingdom. *Fordham International Law Journal*, 28(2), 477-499.
- Soto Muñoz, D. (2009). La nueva dimensión de la seguridad internacional y hemisférica. *Revista Política y Estrategia*, 113, 120-143.
- The Danish Institute for Human Rights y Socios Perú. (2017). *Human Rights and Business Country Guide: Peru*.
- Thompson, R. (1966). *Defeating communist insurgency*. Nueva York: Frederick A. Praeger Publishers.
- UN. (2021). *A/HRC/49/19. Situation of human rights in Colombia*. United Nations High Commissioner for Human Rights.
- UN. (2022). *New report by UN Human Rights shows the shocking toll of the war in Ukraine*. Recuperado de: <https://ukraine.un.org/en/188268-new-report-un-human-rights-shows-shocking-toll-war-ukraine>
- UN Peru. (2021). *United Nations Sustainable Development Cooperation Framework Peru 2022-2026*. Lima: United Nations Peru.

- United States Department of State. (2021a). *Brazil 2021 Human Rights Report*. Recuperado de: [https://www.state.gov/wp-content/uploads/2022/03/3136152\\_BRAZIL-2021-HUMAN-RIGHTS-REPORT.pdf](https://www.state.gov/wp-content/uploads/2022/03/3136152_BRAZIL-2021-HUMAN-RIGHTS-REPORT.pdf)
- United States Department of State. (2021b). *France 2021 Human Rights Report*. Recuperado de: [https://fr.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/50/313615\\_FRANCE-2021-HUMAN-RIGHTS-REPORT.pdf](https://fr.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/50/313615_FRANCE-2021-HUMAN-RIGHTS-REPORT.pdf)
- Uprimny, R. y Saffon, M. P. (2006). Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. *Revista Futuros, IV*(15).
- USAID. (2013). *USAID Strategy on Democracy, Human Rights and Governance*. Recuperado de: <https://2017-2020.usaid.gov/democracy-human-rights-and-governance-strategy>
- Valiñas, M., Cox Vial, F. y Seils, P. (2019). *Taking Venezuela's Human-Rights Crisis Seriously*. United Nations Human Rights Office. Recuperado de: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A\\_HRC\\_45\\_CRP.11.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11.pdf)
- Vallejo Franco, B. E. (2018). La seguridad humana y la responsabilidad de proteger. *Equidad y Desarrollo*, 30, 245-269. <https://doi.org/10.19052/ed.5157>
- Williams, R. D. (2020). *International law with Chinese characteristics: Beijing and the "rules-based" global order*. Washington: Brookings Institution y Global China: Assessing China's growing role in the world.